



Oficio N° DE-90-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de abril 2014

Abogada

Alejandra Isabel Medina Alcántara

Secretaria General

Presente

Abogada Medina:

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted la Resolución **DL/89-2204-2014** emitida por los Directores Especialistas del Instituto, en Sesión Ordinaria Celebrada el día 22 de abril de 2014, según Acta N° 14-2014

Resolución No. DL/89-22-04-2014. El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, a los veintidós (22) días del mes de abril del dos mil catorce (2014).

CONSIDERANDO (1): Que mediante Decreto Legislativo No. 247-2011, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011), se aprobó la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, la cual establece en el artículo 9 que el Órgano Superior de Administración y Ejecución, será el Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA, que para efectos de la Ley se denominará el Directorio.

CONSIDERANDO (2): Que en sesión del ocho (8) de Mayo de dos mil doce (2012), y mediante Resolución CI No. 243/08-05-2012, se nombró, con base al artículo 128 del Decreto Legislativo 247-2011, como Directores Especialistas del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio a los señores **ERNESTO EMILIO CARÍAS CORRALES, NESSY ELDENIDA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** y **CÉSAR GUIOVANY GUIFARRO**, designando como Presidente al Licenciado **ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES**.

CONSIDERANDO (3): Que mediante Instrumento Público No. 34 autorizado en esta ciudad en fecha once (11) de Mayo del 2012 por el Notario **JOSE ANTOLÍN CAYETANO BERNARDEZ**, e inscrito bajo el Número 96 del Tomo 104 del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad de Francisco Morazán, se confirió Poder General de Administración y Representación a favor del Señor Ernesto Emilio Carías Corrales, Director Presidente del INPREMA. **CONSIDERANDO (4):** Que en fecha 11 de marzo del año 2014, el Abogado **TOSTA GUEVARA** solicitó ante EL INPREMA el pago de **TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 31,200.00)**, suma que comprende **DIECIOCHO MIL LEMPIRAS (L. 18,000.00)**

**“Por una Administración al Servicio del Magisterio Nacional “
INPREMA, Líder en Previsión Social**



RESOLUCIÓN No. DL/89-22-04-2014

Pág.2

por la **Sentencia Definitiva de Primera Instancia** y **TRECE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L. 13,200.00)** por el **Recurso de Apelación contra la Sentencia Definitiva**. Adicionalmente, cobra los gastos realizados en certificados de autenticidad, timbres y fotocopias, que ascienden a la cantidad de **QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L. 589.50)**, ocasionados en la tramitación de la instancia. A los valores correspondientes a la Sentencia Definitiva y Recurso de Apelación, deberá aplicársele la deducción del impuesto que por ley corresponde.

HONORARIOS		I/R	GASTOS	Pago Neto en Lempiras
Pactados	Devengados			
40,000.00	18,000.00	3,900.00	589.50	
	13,200.00			
Total	31,200.00	3,900.00	589.50	

CONSIDERANDO (5): Que en la **CLÁUSULA QUINTA** del contrato suscrito entre las partes, quedaron pactados en concepto de honorarios profesionales la cantidad de **CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 40,000.00)** a ser pagados en partes, de la siguiente manera: "25% al contestar la demanda, 30% al concluir el período probatorio, 45% después de emitida la sentencia de primera instancia". En esta misma cláusula ambas partes estipularon que en el caso de Apelación de la Sentencia Definitiva de Primera Instancia y en el caso de casación, los honorarios a pagar serían los establecidos en el Arancel del Profesional del Derecho. **CONSIDERANDO (6):** Que el Abogado **TOSTA GUEVARA** adjuntó a la nota de solicitud de pago de honorarios presentada ante EL INPREMA, *Certificación de la Sentencia de Primera Instancia y Certificación de la Sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo*, documentos con los cuales acredita la defensa realizada en su condición de Representante Legal del INPREMA. El fallo de la Sentencia de Primera Instancia declaró procedente la acción promovida por el Abogado **VENANCIO OCAMPO OROZCO** en representación de la señora **LAURA VALLECILLO** y condena al INPREMA a pagar a la demandante los daños y perjuicios que le fueron ocasionados por la

**“Por una Administración al Servicio del Magisterio Nacional “
 INPREMA, Líder en Previsión Social**



RESOLUCIÓN No. DL/89-22-04-2014

Pág.3

jubilación obligatoria que le tramitó. La sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo falló declarando con lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el INSTITUTO, **revocó la Sentencia Definitiva de Primera Instancia, Declaró Improcedente** la demanda interpuesta por la señora Vallecillo.

CONSIDERANDO (7): Que en fecha cuatro (4) de abril del año dos mil catorce (2014), el Departamento de Asesoría Legal dictaminó **PROCEDENTE: 1).-** El pago de honorarios profesionales a favor del Abogado, **OSMÁN TOSTA GUEVARA** por la cantidad de **TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS** (L. 31,200.00), en concepto de emisión de Sentencia Definitiva de Primera Instancia y Recurso de Apelación, debiendo hacer la deducción del impuesto correspondiente. **2).-** Procedente el reembolso de los gastos efectuados por el Abogado **TOSTA GUEVARA** relacionados con auténticas, timbres y fotocopias que ascienden a la cantidad de **QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L. 589.50)**. **CONSIDERANDO (8):** Que el artículo 43, letra "g" del *Arancel del Profesional del Derecho* establece que por el Recurso de Apelación "En todas las materias Contencioso-Administrativas, se cobrará un 33% de lo asignado a cada materia." **CONSIDERANDO (9):** Que el artículo 1348 del Código Civil establece: "*Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes y deben cumplirse al tenor de los mismos*". **CONSIDERANDO (10):** Que el Contrato es una convención en virtud de la cual una o más personas se obligan para con otra u otras, o recíprocamente, a dar, hacer o no hacer alguna cosa, según lo preceptúa el Código Civil en su artículo 1539; asimismo, el artículo 1573 del mismo Código dispone: "*Los contratos serán obligatorios, cualquiera que sea la forma en que se hayan celebrado, siempre que en ellos concurran las condiciones esenciales para su validez*", finalmente la **Pacta Sunt Servanda** define que: "*Toda convención debe ser fielmente cumplida por las partes, de acuerdo con lo pactado*". **CONSIDERANDO (11):** Que es atribución del Directorio de Especialistas: "Dirigir el Instituto cumpliendo con las políticas y directrices emanadas de la Asamblea, enmarcados en la Ley y sus Reglamentos, procurando mantener una institución sana y solvente" y "Resolver y dictaminar sobre los asuntos que en debido tiempo y forma, presenten para análisis los Gerentes de Área

**“Por una Administración al Servicio del Magisterio Nacional “
INPREMA, Líder en Previsión Social**



RESOLUCIÓN No. DL/89-22-04-2014

Pág.4

o Jefe de División". **POR TANTO:** El Directorio de Especialistas del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), en aplicación de los artículos 80, 321 y 323 de la Constitución de la República; 1348, 1539 y 1573 del Código Civil; 1, 23, 24, 25, 26, 60, 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 116, 120 y 122 de la Ley de la Administración Pública; 9, 14 numeral 25 de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio; 43 literal "g" del Arancel del Profesional del Derecho; Contrato de Servicios Profesionales de Procuración Judicial suscrito entre EL INPREMA y el Abogado **TOSTA GUEVARA** y el dictamen emitido por el Departamento de Asesoría Legal. **RESUELVE: 1).**- Declarar Procedente la solicitud de pago de honorarios profesionales presentada por el Abogado **OSMÁN TOSTA GUEVARA**, por la cantidad de **TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 31,200.00)**, en concepto de emisión de Sentencia Definitiva de Prima Instancia y Recurso de Apelación, debiendo hacer la deducción del impuesto correspondiente. **2).**- Autoriza el reembolso de los gastos efectuados por el Abogado **TOSTA GUEVARA** relacionados con auténticas, timbres y fotocopias por la cantidad de **QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L. 589.50)**. **3).**- Se instruye a la Jefatura del Departamento Administrativo proceda a dar trámite al pago solicitado por el Abogado **OSMÁN TOSTA GUEVARA**. **4).**- Comunicar la presente Resolución a la Secretaria General del Instituto para los efectos legales correspondientes. F) LIC. ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES, Presidente Director Especialista, Lic. CESAR GUIOVANY GUIFARRO RIVERA, Director Especialista, Lic. NESSY E. MARTINEZ HERNANDEZ, Directora Especialista y Abog. ALEJANDRA ISABEL MEDINA, Secretaria General. **COMUNÍQUESE-**.

Atentamente,

**LIC. ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES
DIRECTOR PRESIDENTE**

**“Por una Administración al Servicio del Magisterio Nacional “
INPREMA, Líder en Previsión Social**

Tels: 2231-0914,16,17
18,19,20,21,23,37,39,4
2,45,46,48,50,51,52,53
.2232-5003
2232-5269
22325269
2232-5454
2232-4046
Blvd .Centroamerica Frente
A las Colinas Tegucigalpa
MDC



REPÚBLICA DE HONDURAS
**INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO**



Número Piloto: 2232-4036
22,32-5613
Técnico Financiero:
2232-5269
Fax Secretaría: 2232-4651
Tesorería: 2239-0776
Apartado Postal No. 92
Comayagüela M.D.C.

RESOLUCIÓN No. DL/89-22-04-2014

Pág.5

Cc: Lic. Nussy E. Martínez Hernández
Lic. Cesar GuiovanGuifarro
Cc: Arch.
ecc/SR

**“Por una Administración al Servicio del Magisterio Nacional “
INPREMA, Líder en Previsión Social**